



CSJCAO23-1792  
Manizales, octubre 24, 2023

Doctor  
**JORGE WILDER GIL OSPINA**  
Juez Noveno Administrativo del Circuito  
Manizales, Caldas

Asunto:                   **RADICADO: 17001-33-39-009-2023-00357-00**  
**NATURALEZA:** Acción de tutela  
**ACCIONANTE:** Isabel Cristina Jaramillo Rivera  
**ACCIONADO:** Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar  
**VINCULADAS:** Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y otros

**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**, en mi calidad de presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, ejerzo ante ese Despacho el derecho de contradicción y de defensa frente a la acción de tutela instaurada por la señora **Isabel Cristina Jaramillo Rivera**, en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas y a la que fue vinculada esta Corporación y otros, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a **la igualdad, debido proceso, al trabajo y acceso al mejoramiento de cargos públicos por concurso de méritos en igualdad de condiciones**.

### FRENTE A LOS HECHOS

- **Hechos primero al tercero.** Son ciertos.
- **Hecho Cuarto:** Es cierto que mediante Acuerdo CSJCAA23-77 emitido el 15 de mayo de 2023, se conformó la lista de elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610, del Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas y que la accionante ocupa el primer lugar, sin embargo, es importante aclarar que, si bien el citado Acuerdo es de fecha 15 de mayo/23, éste fue publicado apenas el día 26 de julio de 2023, teniendo en cuenta que para el mismo cargo existían solicitudes de traslado pendientes por resolver.
- **Hecho quinto.** Es cierto, esta Corporación publicó una actualización del registro seccional del elegibles el 16 de agosto de 2023, donde ocupa el segundo puesto la accionante con un puntaje de 724.16, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, código 260610.

- **Hecho sexto.** Es cierto y explico, el señor José Elixander Bustamante Hoyos no concursó en la Convocatoria No. 4, por lo tanto, no hace parte del Registro Seccional de Elegibles vigente al que hace alusión la accionante.

El señor Bustamante, es un servidor judicial vinculado a la rama judicial desde el 5 de junio de 2009 y, en el mes de mayo de 2023 estaba vinculado en propiedad como Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, solicitando su traslado como servidor de carrera para el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, vacante publicada en el mes de Mayo/23 para opción de sede o traslados.

Es importante informar, que mediante Resolución de Escalafón ACT\_ESC23-76 del 24 de agosto de 2023 el señor José Elixander Bustamante Hoyos, identificado con c.c. 9.975.941, debidamente notificada el mismo 24 de agosto de 2023, fue excluido del archivo seccional de escalafón de carrera judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, para posesionarse desde el 3 de agosto de 2023 en uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Apia, Risaralda. (Anexo1).

- **Hechos séptimo al décimo.** No nos consta.
- **Hecho décimo primero a décimo tercero.** Es cierto que la vacante de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, del Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, no se publicó como vacante definitiva en el mes de mayo de 2023, pero sí como opción de sede.

Al respecto es de aclarar que, las vacantes definitivas se publican exclusivamente para efectos de traslado, porque se tratan de cargos que no fueron convocados en el concurso de méritos, o que actualmente no tienen registro de elegibles vigente, como lo es el cargo de Asistente Social Grado 1 de Centro y/o Oficina de Servicios de La Dorada.

Sin embargo, las opciones de sede que se publican los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, también aplica para solicitudes de traslado de servidores de carrera, tal como lo establece el párrafo primero del artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, así:

*“**ARTÍCULO TERCERO.-** Cada vez que se presente una vacante definitiva en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda.*

*(...)*

*Verificadas las vacantes definitivas, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Unidad de Administración de la*

Carrera Judicial, según corresponda, **publicarán, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La publicación a que se refiere este artículo, se hará también con el fin de que los empleados de carrera puedan solicitar traslado en la forma señalada en el correspondiente reglamento, dentro de los términos previstos en el presente Acuerdo. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

- **Hecho décimo cuarto.** Es cierto que el señor José Elixander Bustamante Hoyos laboró en el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales, como Escribiente de Juzgado Municipal del 1 de febrero de 2023 al 3 de agosto de 2023. Este Consejo Seccional desconoce el contenido de la Resolución No. 16 del 26 de septiembre de 2023 a la que hace alusión la accionante.
- **Hecho décimo quinto.** No es un hecho, sino una afirmación de la accionante.
- **Hecho décimo sexto.** Es cierto que la señora Jaramillo Rivera es empleada de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Caldas, en provisionalidad.
- **Hechos décimo séptimo y décimo octavo.** No son hechos, sino afirmaciones de la accionante.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicita el accionante que se tutelen sus derechos fundamentales **a la igualdad, debido proceso, al trabajo y acceso al mejoramiento de cargos públicos por concurso de méritos en igualdad de condiciones**, y como consecuencia de ello, se revoque el nombramiento del señor José Elixander Bustamante Hoyos y la nombren como Citadora del Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas.

Al respecto, este Consejo Seccional debe ser desvinculado de la presente acción de tutela, toda vez que lo solicitado por la tutelante no es del resorte de esta Corporación, pues si bien, somos encargados de la administración de la carrera judicial de los distritos (numeral 1 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996), no tenemos injerencia alguna en las decisiones que tomen los nominadores al momento de realizar los nombramientos y posesión de los servidores judiciales.

Respecto al concurso de méritos, esta Seccional se encarga de:

- Publicar las vacantes definitivas que son reportadas por los nominadores de los distritos, judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, conforme lo señala el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, tanto para las opciones de sede de los aspirantes de la Convocatoria No. 4, como para atender las solicitudes de traslado de los servidores judiciales de carrera judicial de esta Seccional.
- Consolidar la información correspondiente a las opciones de sede y emitir los actos administrativos, esto es, los acuerdos que conforman las listas de elegibles por cargo y despacho judicial, según el puntaje obtenido.
- Si se presentan solicitudes de traslados, resolverlas y emitir los conceptos pertinentes.
- Remitir a los despachos judiciales las listas de elegibles, junto con las solicitudes de traslado favorables cuando a ello hay lugar, conforme lo dispone el artículo vigésimo primero del Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017
- Actualizar el registro seccional de elegibles cuando se reportan las posesiones en propiedad de los aspirantes del concurso de méritos y expedir los actos administrativos correspondientes al Archivo Seccional de Escalafón: Inclusión (por ingreso a la carrera), actualización (por ascenso) y exclusión (por retiro).

Así las cosas, este Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con oficio CSJCAO23-1228 remitió al Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcazar el 26 de julio de 2023 el **Acuerdo CSJCAA23-77 del 15 de mayo de 2023**, *“Por medio del cual se formula ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610”*, junto con las Resoluciones que emitieron conceptos de traslado favorables **CSJCAR23-259, CSJCAR23-271 y CSJCAR23-258 del 17 de mayo de 2023** y la **Resolución CSJCAR23-355 del 10 de julio de 2023** *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCAR23-258 del 17 de mayo de 2023”* (Anexo2).

Por todo lo anterior, una vez remitida la lista de elegibles a los despachos judiciales, es responsabilidad exclusiva del nominador todo lo relacionado con la expedición y debida notificación de los actos administrativos de nombramiento a las partes interesadas, así como el manejo de los términos para su posesión y prórroga si hay lugar a ello.

Sin embargo, en el caso bajo estudio tal como se informó en la respuesta al hecho sexto, es importante reiterar que, con la Resolución de Escalafón ACT\_ESC23-76 del 24 de agosto de 2023 el señor José Elixander Bustamante Hoyos, identificado con c.c. 9.975.941, **fue excluido del archivo seccional de escalafón de carrera judicial**, toda vez que renunció al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, **para posesionarse desde el 3 de agosto de 2023 en uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Apia, Risaralda**, por lo tanto, no es procedente **un nuevo nombramiento ya que desaparecieron los presupuestos del concepto de traslado favorable**, al no encontrarse posesionado en propiedad como citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, **pues el concepto de traslado fue claramente expreso: de citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, para el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, y como ya se dijo, el citado señor Bustamante ya se había posesionado en otro Juzgado bajo la figura del traslado.**

Como consecuencia de lo manifestado, el Consejo Seccional no debe ser vinculado a la presente acción constitucional, porque no hay evidencia concreta sobre en qué consiste la presunta vulneración de derechos ocasionada por nuestra parte, como bien lo señala la tutelante respecto al despacho judicial tutelado.

En tal sentido, es necesario reiterar que este Consejo Seccional de la Judicatura no ha vulnerado los derechos fundamentales a la señora **Isabel Cristina Jaramillo Rivera**, y en consecuencia, **no se configura la legitimación en la causa por pasiva**, tema sobre el cual se refirió la Corte Constitucional, en Sentencia T-005 de 2022, Magistrada Ponente Paola Andrea Meneses Mosquera, que acotó lo dicho en la sentencia SU-077 de 2018:

*“[...] La Corte Constitucional ha señalado que este requisito “hace referencia a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, de ser la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión del derecho alegado resulte demostrada”. Por tanto, la autoridad accionada no estará legitimada en la causa por pasiva cuando no le sea atribuible la amenaza o la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. [...]”*

## CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, no ha vulnerado ninguno de los derechos fundamentales a los que hace mención la señora **Isabel Cristina Jaramillo Rivera**, por tanto, solicito respetuosamente al despacho, **DESVINCULAR** de la presente acción de tutela al Consejo Seccional de la Judicatura, por falta de legitimación en la causa por pasiva.

En los anteriores términos, esta Corporación da respuesta a esta acción de tutela.

Anexos:

- Resolución de Escalafón ACT\_ESC23-76 del 24 de agosto de 2023
- Acuerdo CSJCAA23-77 del 15 de mayo de 2023
- Resoluciones que emitieron conceptos de traslado favorables CSJCAR23-259, CSJCAR23-271 del 17 de mayo de 2023.
- Resolución CSJCAR23-258 del 17 de mayo de 2023 y la Resolución CSJCAR23-355 del 10 de julio de 2023, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCAR23-258 del 17 de mayo de 2023”

Atentamente,



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

Anexo lo enunciado

MP. MELB / FEDB / RRP